

## TRATADO V.

## DEL SACRAMENTO DE LA Eucharistia.

De quo D. Thom. 3. part. à quest. 73.

## §. I.

**P**Reg. Quid est Eucharistia? R. Que se puede considerar como Sacramento, y como Sacrificio. Como Sacramento, tiene dos definiciones, vna Phisica, y otra Metaphisica. La Metaphisica es esta: *Est Sacramentum novæ legis, institutum à Christo Domino, causativum gratiæ cibativa.* La Phisica es esta: *Sunt species panis, & vini consecrate sub prescripta verborum forma à sacerdote prolata.* P. Qual es el efecto de este Sacramento? R. Que primò, & per se està instituido para causar vna segunda gracia cibativa; esto es, que tomado *per modum cibi, & potus*, causa vn aumento de gracia, y vna refeccion, que es alimento espiritual del Alma, dà auxilios para conseguir el fin del Sacramento: causa vna vnion entre Christo, y el que se recibe dignamente, como consta de lo que dixo Christo: *In me manet, & ego in eo. Ex opere operato*, perdona veniales: es preservativo de mortales, y *per accidens*, causa vna primera gracia, quando el sujeto estàdo realmente en pecado mortal, *urgente necessitate*, comulga, *sine prævia confessione*, con atricion sobrenatural, *existimata con-*

*tritione.* De la Eucharistia como Sacrificio se dirà despues. P. En què se distingue este Sacramento de los demás Sacramentos? R. Que en su materia, forma, y efecto, mas: en que este Sacramento contiene real, y verdaderamente el Cuerpo, y Sangre de Christo, Autor de los Sacramentos: pero los demás Sacramentos solo tienen la virtud sobrenatural, comunicada por los meritos de Christo para causar sus efectos.

## §. II.

**P**. Qual es la materia de este Sacramento? R. Que tiene materia *qua*, y materia *ex qua*. La materia *qua*, son las especies de Pan, y Vino consagradas; y se llama *qua*, porque contiene *Corpus, & Sanguinem Christi*. La materia *ex qua*, es de dos maneras, proxima, y remota. La remota, es el Pan, y Vino vsuales, *præcisivè* de presencia phisica, y moral. Esta materia remota, puede ser de tres maneras, cierta, licita, y dubia. *Materia certa est, cum qua validè fit Sacramentum, & hoc certò constat*, como el Pan azimo, ò fermentado, y el Vino vsuales. *Materia licita est, cum qua validè, & licitè fit Sacramentum*, como el Pan azimo en los Sacerdotes de la Iglesia Latina, y el Pan fermentado en los Sacerdotes de la Iglesia Griega. *Materia dubia est, de qua dubitatur, an cum illa fiat Sacramentum, vel non;* como el pan de centeno, y el vino agrio, del qual se duda, si ha pasado à otra especie. El pan de cebada, y de mixto, &c. es materia nula; y solo el pan de trigo,

hecho con agua natural, y cozido, y el vino de zepas, son materia cierta.

P. La masa es materia apta para Consagrar? R. Que es materia nula, porque no es pan vsual, que sea sustento natural de hombre. Y lo mismo digo del pan frito con azeyte, que llaman fruta de sarten, y del pan hecho con miel, leche, agua rosada, ò otro licor predominante, y del pan hecho de almidon, porque no son pan vsual. Notese, que aunque el pan sea vsual *si iam incepit transmutari, & corrumpi, vel est aliqua dispositio ad corruptionem, quod declarat aliqualis immutatio saporis*, será pecado mortal Consagrar con él, por la irreverencia, que se haze al Sacramento. P. El vino helado es materia de este Sacramento? R. Que es materia valida en la opinion mas probable, pero no es materia licita. Tambien el mosto es materia valida; pero no es licita, sino en caso de urgente necesidad. El aguardiente es materia nula. P. El vino agrio es materia de este Sacramento? R. Que si es agrio por su naturaleza, verificandose, que es propriamente vino, se podrá Consagrar; pero si es agrio *per corruptionem*, en tal caso, si ha pasado à otra especie, será materia nula: y si solo està *in via* para passar à otra especie, será materia valida; si y ay duda de si pasó à otra especie, será materia dubia.

Verdad es, que el Sacerdote, que Consagrasse con vino notablemente azedo, pecaria mortalmente, por el peligro, y por la irreverencia. Ita Ledesma. P. Puede Consagrar el Sacerdote Latino en la Iglesia Griega con pan fermentado, ò el Sacerdote Grie-

go en la Iglesia Latina con pan azimo? R. Que no puede *licitè*, porque violaria vna ceremonia muy grave de su Iglesia, *qua habet vim legis, & præcepti*; y el tal precepto es personal, *& inheret personæ ubicumque fuerit*, y así lo enseña la experiencia.

P. Es necesario para la Consagracion del vino, que se mezcle vn poco de agua? R. Que no es necesario *necessitate Sacramenti*; pero es necesario *necessitate præcepti*: lo primero, porque significa la Sangre, y agua, que saliò del Costado de Christo: lo segundo, porque así lo hizo Christo, quando Consagrò en la noche de la Cena: lo tercero, para significar la vnion del Pueblo Christiano con Christo: lo quarto, para significar las dos naturalezas de Christo, Divina, y Humana. P. Què circunstancias se han de observar acerca de esta mixtion de agua? R. Que la primera es, que sea el agua *ita modica*, que con facilidad se pueda transmutar en vino. La segunda, que sea agua natural, y no artificial. La tercera es, que esta mixtion se ha de hazer *tempore Sacrificij* antes de la oblacion, y en el Caliz Consagrado; pero notese, que si à vno se le olvidasse hazer esta mixtion, y lo advirtiesse despues de la oblacion, antes de la Consagracion, debiera luego suplir el defecto; pero no, si lo advirtiesse despues de la Consagracion, porque la gota de agua no se ha de mezclar con el Saoguis, sino con el vino, que se ha de Consagrar. P. Para que la gota de agua se convierta *in Sanguinem Christi*, es preciso que se convierta primeramente en vino? R.

Que si; por lo qual, fino se convierte en vino para el tiempo de la Consecracion, no se convertirá in *Sanguinem Christi*. Sic D. Thom. 3. part. quest. 74. art. 8. Y es la razon, porque solo el vino es materia de la Consecracion del Caliz, y no el agua no convertida en vino. Y así canta la Iglesia: *Etique Sanguis Christi merum*; y en el Evangelio: *Non bibam de hoc genimine vitis*.

P. La materia proxima de este Sacramento, qual es? R. Que es pan, y vino presentes, con presencia sensible, phisica, ò moral, y que la distancia sea proporcionada. Con presencia phisica estará, quando se percibe con alguno de los cinco sentidos. Acerca de la presencia moral ponga exemplo en vn Copon de Hostias, que vn Sacerdote tiene en la mano, y à la vista, las de arriba estarán con presencia phisica, las de abaxo estarán con presencia moral; porque segun la estimacion de los hombres, y juicio de los prudentes, se reputan presentes. La de distancia ha de ser proporcionada; esto es, la materia ha de estar en tal posicion, y cercania, que se verifiquen los pronombres demostrativos *hoc, vel hic*.

Infierefe lo primero, que el Sacerdote solo puede Consecrar *validè*, tanta cantidad de pan, y vino, quanta tuviere presente, *ita ut depossit demonstrari per pronomen hoc, vel hic*. Es doctrina comun con Santo Thomàs in 4. dist. 12. quest. 2. art. 1. Infiere lo segundo, que no queda Consecrada la materia, que està à las espaldas del Sacerdote, sino que ha de estar *coram Sacerdote*; porque *aliàs* no se verifican

los pronombres de la forma, *hoc, vel hic*; así con muchos Bonacina *disp. 4. quest. 2. punct. 6.* el qual exceptua el caso en que el Sacerdote buelva el rostro à la materia, que tiene à las espaldas, ò tenga con la mano la materia; pero pecaría mortalmente el que así Consecrase, à lo menos por la irreverencia. Infiere lo tercero, que al començar la forma de la Consecracion no estava presente la materia, no queda Consecrada, porque no se demuestra por los pronombres *hoc, vel hic*. Así Enriquez *lib. 8. cap. 14.* Dicastillo *disp. 2. dub. 1. num. 208.* y otros. Infiere lo quarto, que si la materia dista cinquenta passos del Sacerdote, no queda Consecrada, ò à lo menos ay duda de ello, porque parece, que no se demuestra por los pronombres *hoc, vel hic*. Por lo qual dize Lugo *disp. 4. de Eucharist. sect. 7.* que la distancia de cinquenta passos es dudosa para el valor de la Consecracion: la de quarenta passos probable; y la de veinte cierta. Pero Bonacina *ubi supra* dize, que solo es cierto, que se puede Consecrar *validè*, si dista solamente diez passos. Infiere lo quinto, que si la Hostia, ò Particulas están dentro del Sagrario, cerrado el Tabernaculo, no son materia valida de la Consecracion, sino materia nula, ò à lo mas dubia. Vease el Maestro Prado *dub. 3. §. 3. num. 26.* Infiere lo sexto, que *validè* se Consecra el Pan, y el Vino en vn vaso cubierto; porque se puede demostrar *ad sensum* por los pronombres *hoc, vel hic*. Así con muchos los Salmanticenses *cap. 4. punct. 6.*

P. Qual es la forma de la Consecra-

gracion del Pan? R. Que es esta: *Hoc est enim Corpus meum*, todas son necesarias *necestrare Sacramenti*, menos el *enim*, que es solamente de precepto. P. Si vn Sacerdote omitiessa solamente el *enim*, sería valida la Consecracion? R. Que sería valida en opinion de todos, con Nuestro Padre Santo Thomàs; pero el omitirla, no excediera de culpa venial, *si ex oblivione, vel negligentia omittetur*. P. Qual es la forma de la Consecracion del Vino? R. Que es esta: *Hic est enim Calix Sanguinis mei novi, & æterni testamenti, mysterium fidei, qui pro vobis, & pro multis effundetur in remissionem peccatorum*. P. Son todas estas palabras necesarias *necestrate Sacramenti*; R. Que el *enim* es de precepto solamente; las demás palabras, aunque ay dictamen en contrario, y variedad de opiniones, en la sentencia de N. Padre Santo Thomàs son todas necesarias *necestrate Sacramenti*, y prescindiendo de opciones, se han de dezir todas con intencion de hazer lo que la Iglesia nuestra Madre haze.

P. Como se verifica aquella palabra *effundetur*, supuesto, que ya no ha de bolver Christo à derramar su Sangre? R. Que se verifica *ratione representationis*, en quanto el Sacerdote representa à Christo, como celebrante en la noche de la Cena, *antequam traderetur Iudæis*. P. Qué se significa en la forma de la Consecracion por el pronombre *hoc vel hic*? R. Que se significa en el pronombre *hoc* la substancia contenida debaxo de las especies de Pan *vage sumpto*; de manera, que no se significa la substancia del Cuer-

po de Christo *determinatè*, sino la substancia contenida *sub his numero accidentibus*, y esto quiere dezir *substantia singularis vage sumpta*; y lo mismo digo con proporcion del pronombre *hic*. Por lo qual el sentido de las palabras de la forma: *Hoc est enim Corpus meum*, es, *quod contentum sub his numero speciebus, quod ante consecrationem non est determinatè Corpus Christi, in fine prolationis verborum est Corpus Christi*. P. Qué variacion en la materia, y la forma obsta al valor del Sacramento? R. Que la substancial, *iuxta dicta loquendo de Sacramentis in genero, & de Baptismo*. Advierto, que las palabras de la Consecracion, aunque *formaliter* pasan luego, pero *virtualiter* perseveran in *Corpore, & Sanguine Christi*.

P. Quien està en la Hostia Consecrada? R. Que *ex vi verborum* solo el Cuerpo de Christo N. Señor: porque *Corpus Corporis* solo significa el Cuerpo, y aunque *ex vi verborum* prescinde de vivo, ò muerto, pero *realiter* està vivo, porque Christo resucitó al tercer dia, para nunca mas morir. *Per concomitantiam immediatam* està la Sangre de Christo, *per unionem naturalem*, està el Alma racional de Christo; *per unionem hypostaticam* està el Verbo Divino; *per circumfessionem*, el Padre, y Espiritu Santo, y *identitè* los atributos. P. Estàn *per unionem hypostaticam* el Padre, y el Espiritu Santo? R. Que no, porque solamente el Verbo Divino tomó la naturaleza humana, y no el Padre, ni el Espiritu Santo.

P. Qué ay en el Caliz despues de la Consecracion? R. Que *ex vi verborum*

está la Sangre de Christo; *per concomitantiam immediatam* está el Cuerpo de Christo; *per unionem naturalem* el Alma de Christo; *per unionem hypostaticam* el Verbo Divino; *per circuminfusionem* el Padre, y el Espíritu Santo; y *identice* los atributos. P. Como está Christo en este Sacramento? R. Que no está *circumscriptivè*, sino *Sacramentalitè*, todo, en todo, y todo en qualquiera parte. P. Christo en este Sacramento oye, ò ve? R. Que *prout in Sacramento*, ni ve, ni oye, ni está sentado, ni en pie *prout ibi*, porque no está con extension local, sino *modo indivisibili*. P. Por qué la Consagracion se llama transubstanciacion? R. *Quia est conversio totius substantia Panis, & Vini in substantiam Corporis, & Sanguinis Christi, remanentibus accidentibus Panis, & Vini miraculosè sine subiecto*. P. Qué accidentes de Pan, y Vino son los que quedan? R. Que quedan el olor, color, sabor, cantidad, qualidad, accion, y passion: queda la cantidad; esto es, lo grande, ò pequeño: la qualidad, porque queda la redondèz de la Hostia; la acciõ, porque *nunus*; y la passion *in quantum movetur sursum, vel deorsum*. P. La substancia de Pan se aniquila? R. Que no; *quia non redigitur in nihilum, sed convertitur substantiam Corporis Christi*; y quando vna substancia se convierte en otra, no se llama aniquilacion, sino transubstanciacion.

## §. III.

**P** Quien es el Ministro de este Sacramento? R. Que es el Sacerdote. P. Qué requisitos ha de tener para

celebrar? R. *Necessitate Sacramenti*; intencion actual, ò virtual *necessitate precepti*, dos disposiciones; vna de parte del Alma, y otra de parte del cuerpo. De parte del Alma, que vaya en gracia; y si se siente con conciencia de pecado mortal, ha de llegar *pravia confessione* por el precepto Divino: *Probet anrem se ipsum homo, &c.* La disposicion de parte del cuerpo es, que celebre en ayuno natural, y este es precepto Eclesiastico. P. Qué intencion se requiere en el Ministro para Consagrar? R. Que ha de ser intencion sobre materia determinada, porque *aliàs* no se verificarian los pronombres *hoc, vel hic*.

De donde infiero lo primero, que si vno tiene intencion de Consagrar ocho Formas, de diez que tiene delante, sin determinar quales quiere Consagrar, ninguna quedará Consagrada: así la comun de los Doctores. Infiero lo segundo, que si vn Sacerdote tiene diez Formas presentes, y quiere Consagrar de ellas, las que Dios, ò Pedro quisiere, ninguna quedará Consagrada, porque no constándole al Sacerdote la intencion de Dios, ni Pedro, como supongo, no podia demostrarlas por el pronombre *hoc*: así con Palao, Bonaciana, y Suarez, los Salmanticenses *tract. 4. cap. 4. punct. 7.* Infiero lo tercero, que si el Sacristan pone algunas Formas en el Altar, y aunque sea en los Corporales, pero el Sacerdote nada sabe de las tales Formas, tampoco quedan Consagradas, porque falta la intencion: así contra Nuñez, Leandro *quest. 74. disput. 8.* y otros. Infiero lo quarto, que si el Sacerdote, ò otro con beneplacito del

Sacerdote lleve algunas Formas al Altar antes del Ofertorio con intencion de Consagrarlas, quedarán Consagradas, aunque el Sacerdote al tiempo de la Consagracion no se acuerde de ellas; porque la intencion que tuvo antes, persevera *virtualitèr*, al tiempo de Consagrar: así con muchos, Bonaciana *disp. 4. quest. 2. punct. 5. num. 6.* Pero advierten algunos, que se debe entender con tal, que las Formas estén sobre el Ara, porque si están fuera, y el Sacerdote se olvidò de ella, dicen, que no quedan Consagradas, ò à lo menos *estros valde dubia*; porque no se ha de presumir, que el Sacerdote quiso Consagrar *indebitè, & illicitè*. Así Suarez, Candido, y otros, citados de los Salmant. *ubi supr. num. 125.* contra Leandro, el qual dize, que *moralitèr loquendo* quedan Consagradas. Infiero lo quinto, que las gotas de vino, que están en la superficie del Caliz pegadas, si están fuera del Caliz, no quedan Consagradas, sino es que el Sacerdote, *non fide sacrilegio* tuviese intencion de Consagrarlas. Así con otros Bonaciana *ubi supr. num. 7.* Pero las que están dentro del Caliz, ò en la interior superficie del Caliz, apartadas de lo demás del vino, tampoco quedan Consagradas; porque la intencion comun, y mejor de la Iglesia es Consagrar el vino, *quod per modum unius continui intra Calicem existit*. Así los Salmant. *ubi supr. num. 126.* y otros, contra Bonaciana *disp. 5. quest. 2. part. 6. num. 7.* P. Vn Sacerdote lleva dos Hostias juntas, creyendo que lleva vna sola, quedarán ambas Consagradas? R. Que ambas quedan Con-

sagradas, porque tiene intencion de Consagrar todo aquello que tiene en las manos; aunque por error piense que es vna Hostia; y así quando Consagra, se estienda la intencion à las dos. Así con Navarro, Bonaciana, y otros, los Salmanticenses *ubi supr. num. 128.* Otra cosa sería, si el Ministro quisiese solamente Consagrar la Hostia que ve, pero esto, ni se haze, ni se debe hazer.

## §. IV.

**P** Reg. Quien es el sugero de este Sacramento? Que es el hombre, ò muger, bautizado, y que tenga discrecion, y sepa la Doctrina Christiana, y esté instruido en este Sacramento, y tenga licencia de su Parroco. *Necessitate Sacramenti*, ha de tener intencion, la qual no se requiere para recibirle *ut cumque*, sino para recibirle *modo humano, & rationali*. *Necessitate precepti*, ha de tener dos disposiciones, vna de parte del alma, y otra de parte del cuerpo, como se ha dicho tratando del Ministro de este Sacramento, las quales disposiciones se explican aora.

P. Pedro ha de celebrar, ò recibir este Sacramento, y se siente con conciencia de pecado mortal, como se debe disponer *necessitate precepti*? R. Que se debe disponer *pravia confessione*, como consta del Concilio Tridentino *sess. 13. cap. 7. P.* Y no bastará que se disponga mediante vn acto de contricion, ò atricion *existimata contritione*? R. Que no basta, sino es que concurren estas dos condiciones; necesidad vrgente de Comulgar, y que

no aya copia de Confessor. Consta del Concilio, en el lugar citado.

P. Quando se dirà, que no ay copia de Confessor? R. Que en estos casos. El primero, si està tan distante el Confessor, que no pueda ir à él; sin grave incomodo, considerando las circunstancias de la edad, debilidad, y brevedad del tiempo en que insta el celebrar. El segundo, si ninguno ay que tenga jurisdiccion, ò à quien pueda darsela por algun privilegio de B. la ú otro. El tercero, si solo ay Confessor, de quien teme con juicio probable, que quebrantará el figilo, ò que se seguirá algun otro detrimento notable. El quarto, quando ninguno ay con quien puedas confessarte sin interprete. El quinto, si tienes pecado reservado, y ningun otro pecado mortal, y no ay recurso al Superior, aunque ay Confessor, el qual no puede absolverte, *urgente necessitate*; en este caso, si tienes otro pecado mortal no reservado, los debes confesar todos con el Confessor inferior; pero si solo tienes veniales, y el pecado reservado, puedes comulgar con contricion en el caso dicho; porque la confesion de veniales es voluntaria, y *semel* que no pone mas materia, ni leve, ni grave que el pecado reservado, no le podrá absolver el Confessor que no tiene jurisdiccion directa, y no teniendo el penitente privilegio.

P. Quando se dirà, que ay necesidad urgente para comulgar? R. Que en estos casos. El primero es, quando v. gr. si yo no celebros *absque pravia confessione*, se ha de morir el enfermo sin Viatico. El segundo es quando vno

no puede omitir la Comunión sin grave nota, ò escandalo, como si està *in loco communionis*, y no puede apartarse sin grave nota de infamia. El tercero es, v. gr. si al Sacerdote, despues de la Consagracion se le acuerda algun pecado mortal no confesado, ò entonces cayesse en pecado mortal; en este caso ha de proseguir con contricion, y no debe llamar Confessor, aunque pudiese, sin escandalo, ni nota, porque no està en estado de interrumpir el Sacrificio. Pero si se le acordasse el tal pecado antes de la Consagracion, & *pricipue* antes del Canon, debe confesarse, si puede *absque nota infamia*. El quarto es, quando el Parroco està precissado à celebrar, v. g. en vn dia de Fiesta, y no tiene otro que haga sus veces, porque el Pueblo oyga Missa, y no tiene copia del Confessor; y en este caso podrá celebrar con contricion *sine pravia confessione*: y este caso parece expreso en el Concilio.

P. Vn Sacerdote se sienta en conciencia de pecado mortal, y si no celebra *absque pravia confessione*, no puede comulgar en Pasqua, ò se ha de quedar sin Missa en dia de Fiesta, ò se han de quedar sin Missa otras personas que no están à su cargo, ò obligacion, en este caso podrá celebrar sin confesarse? R. Que no puede, sino es que à esso se junte *periculum infamia*, ò escandalo, ò cosa semejante, porque estos preceptos de oír Missa, &c. no obligan, quando no se pueden cumplir *convenienter iuri Divino*.

Aquí se ha de advertir vn precepto del Concilio Tridentino, en que manda, que los Sacerdotes, que teniendo

con-

conciencia de pecado mortal, celebran *urgente necessitate absque pravia confessione tenentur quam primum confiteri*: esto es, deben confesarse quanto antes pudieren, y tuviere copia de Confessor. P. Esse es consejo, ò precepto? R. Que es precepto, como consta de la Proposicion 38. condenada por Alexandro VII. P. Aquella palabra *quam primum*, se entiende, quando el Sacerdote huviesse de celebrar otra vez? R. Que no se entiende assi, como consta de la Proposicion 39. condenada por Alexandro VII. P. Este precepto habla con los Legos, que comulgan cō conciencia de pecado mortal, *urgente necessitate absque pravia confessione*? R. Que no habla con los Legos, ni con los Sacerdotes, quando comulgan *more Laicorum*, v. g. como succede el Jueves Santo, ni habla con los que por su antojo, teniendo copia de Confessor, celebran en pecado mortal; y solo habla con los Sacerdotes que teniendo conciencia, ò duda de pecado mortal, celebran *urgente necessitate absque pravia confessione*. Tambien tengo por probable, que dicho precepto de confesarse *quam primum*, no obliga al Sacerdote, que en la misma accion de sacrificar se acuerda de algun pecado mortal, y lo mismo de aquel que se cometiesse entonces. Assi lo tiene con muchos Autores, que cita Torrecilla, explicando las Proposi. 38. y 39. condenadas por Alexandro VII. pag. 155. num. 48. Y la razon es, porque el Tridentino habla solamente del Sacerdote *qui necessitate urgente absque pravia confessione celebravit: sed sic est*, que previa confesion, significa

confesion antes de la Missa, pues la confesion hecha en medio de la Missa no se dize ptevia, sino concomitante: Luego, &c.

Acoca del ayuno natural se pregunta, quando se quebranta? R. Que se quebranta tomando despues de media noche alguna cosa, por minima que sea, por modo de comida, ò bebida, y esto aunque se tome por modo de medicina. P. Quando se dirà, que se toma la cosa por modo de comida, ò bebida? Respondo. Que para esso se requieren tres condiciones. La primera es, que lo que se toma, sea cosa exterior. La segunda es, que lo que se toma passe de la boca al estomago. La tercera es, que no passe la cosa involuntariamente, y sin intencion *per modum salivæ, vel respirationis*. Por lo qual, si à vno se le passa al estomago vna gota de agua contra su voluntad, y sin intencion, no se quebranta el ayuno natural. Nótese, que en concurriendo estas tres condiciones, aunque la cosa no sea en sí comestible vsualmente, como el barro, y el papel, no obstante se violará el ayuno natural; y no concurriendo las tres condiciones, aunque la cosa sea en sí comestible, no quebranta el ayuno natural, porque no se toma *per modum cibi, & potus*: y de aquí se pueden resolver muchos casos.

P. Ay algunos casos en que vno pueda comulgar, sin estar en ayuno natural? R. Que sí; y el primer caso es *in periculo mortis, sive illud sit ex morbo, vulnere, veneno, sive ex sententia iudicis*: esto se entiende, sino es que el día siguiente facilmente, y sin

peligro pueda comulgar en ayuno natural; pero la enfermedad peligrosa no ay que andar en escrúpulos sobre esto, porque absolutamente se exceptúan los enfermos *ex Ecclesie consuetudine* en el Concilio Constantiense. P. En vna misma enfermedad se puede dar muchas vezes la Comunión, sin estar en ayuno natural? R. Que se puede dar la Comunión de ocho à ocho dias al enfermo, sin que esté en ayuno natural, con tal, que la enfermedad sea peligrosa, y no la pueda recibir *commodè* en ayuno natural. Y en esto se ha de atender à la costumbre del Lugar.

P. Puede vn Sacerdote celebrar no estando en ayuno natural por dar el Viatico al que está *in periculo mortis*? R. Que no puede licitamente; como tampoco es licito para dar el Viatico al enfermo, celebrar  *sine Vestibus Sacris*, ò con pan fermentado el Sacerdote Latino en la Iglesia Latina: ni es licito ir corriendo por la calle con el Señor en las manos, por llegar con tiempo à dar el Viatico: ni es licito para el mismo fin dezir Missa à las cinco de la tarde. Replicase. El estar en ayuno natural, es precepto Eclesiastico: y el dar el Viatico al enfermo, que está de peligro, es precepto Divino.

*Aqui* en ocurrencia de dos preceptos, se ha de estar al mas fuerte: luego al Divino en el caso puesto. R. Que en ocurrencia de dos preceptos se ha de atender al mas fuerte, quando este se puede observar sin pecar, y guardando la debida reverencia al Sacramento; y como celebrar *sine Vestibus Sacris*, ò sin estar en ayuno natural, &c. es faltar a la reverencia del Sacra-

mento, por esso no es licito lo dicho; aunque sea por dar el Viatico al enfermo.

Añado, que la recepcion physica de este Sacramento, no es necesaria *necessitate medijs ad salvandum*, y puede suplirse por otro medio, *scilicet*, por vn acto de contrición, ò por confesion con attrición sobrenatural.

El segundo caso es, quando se teme prudentemente, que no sumiendo la Eucharistia, se han de quemar las especies Sacramentales, ò han de dar en manos de Infieles; en este caso puede sumirla el Sacerdote, y à falta de este, el Clerigo, y à falta de este, vn Lego, aunque no estén en ayuno natural, no aviendo quien esté en ayuno natural.

El tercer caso es, quando se ha de seguir escandalo grave, sino comulga, ò celebra el que no está en ayuno natural: v. gr. se acuerda vno, comenzada la Missa, que ha violado el ayuno natural; en este caso, *regulariter loquendo*, debe manifestar al Pueblo el defecto, y desistir de la Missa, sino llegó à la Consagracion, y especialmente sino entrò en el Canon: pero si se ha de seguir escandalo de no proseguir la Missa, puede proseguirla.

El quarto caso es, quando *Sacerdoti non ieiuno necessitas incumbit perficiendi Sacrificium*: v. gr. murió el Sacerdote despues de Consagrar; en este caso debe otro Sacerdote perficionar el Sacrificio, aunque no esté en ayuno natural, no aviendo otro que esté en ayuno natural.

Asimismo es constante, por la Rubrica del Missal, que si despues de los

dos

dos Lavatorios hallare el Sacerdote algunas Particulas Consagradas en aquel Sacrificio, las puede sumir, aunque sean grandecillas; y esto aunque aya acabado la Missa, mientras no se apartò del Altar.

El quinto caso es, quando el ayuno se viola juntamente con la Comunión; como sucede el Viernes Santo, que muchas vezes primero passa el vino, que la particula de la Hostia Consagrada, aunque todo se toma *per modum vini*. Tambien en los demás dias, quando se sume el Sanguis, siempre queda algo, que se toma despues con la Ablucion. Item, quando despues de la Sumpcion del Caliz, queda la particula pegada, puede echando vino vna, y otra vez sumirla. Lo mismo digo, quando la Hostia queda pegada al paladar, y quando el enfermo, por su mucha secura, no puede passar la Forma sola.

El sexto caso es, quando amenaza miedo prudente de la muerte; en este caso por librarle de la muerte, puede celebrar el Sacerdote sin estar en ayuno natural, con tal, que no pidan la celebracion *in contemptu Ecclesie, vel preceptorum eius, sed ad alios fines*, v. gr. por oír Missa.

§. V.

**P**Reg. Como es necesario este Sacramento? R. Que es necesario *necessitate medijs in re, vel in voto*, no en quanto à su real recepcion, sino en quanto à la recepcion mystica, y espiritual. Y la razon es, porque esta recepcion mystica consiste, en la incorporacion con Christo: y así está

incluida en el Bautismo: *Aqui*, el Bautismo es necesario *necessitate medijs in re, vel in voto*: Luego la recepcion espiritual, y mystica de la Eucharistia es necesaria *necessitate medijs in re, vel in voto*. Ita M. Serra. Tambien es necesario *necessitate precepti*, como consta *ex illo Ioannis in 6. Nisi manducaveritis carnem Filij hominis, & biberitis eius Sanguinem, non habebitis vitam in vobis*.

P. Quando obliga este precepto? R. Que obliga *semel in anno & in articulo, vel periculo mortis. Semel in anno*, es precepto Eclesiastico: *In articulo, vel periculo mortis*, es precepto Divino el comulgar. *Semel in anno*, se entiende por Pasqua de Resurreccion, desde la Dominica de Ramos, hasta la Dominica in Alvis *inclusivè*, y en algunas Iglesias ay mas extension de tiempo: y en el capitulo *Omnis utriusque sexus*, se le concede facultad al Confessor para prorrogar el tiempo Pasqual al penitente, aviendo causa razonable. P. Si vno comulga al tiempo de la Pasqua, está obligado à comulgar despues? R. Que si; porque este precepto *non est ad diem finiendam, sed ad diem non differendam*. Y por esta razon digo, que el que prevee, que no podrá comulgar en el tiempo de la Pasqua, debe anticipar la Comunión, por no dilatarla mas de vn año.

P. Cumple con este precepto el que comulga sacrilegamente? R. Que no cumple, como consta de la Proposicion 65. condenada por Inocencio XI. P. Está vno obligado à Comulgar por la Pasqua en su propia

Par.

Participo, y de mano de su Pastor propio? R. Que está obligado, sino es que *alias* se exima de ello por privilegio, costumbre, ó por licencia expresa *vel cerro presumpca, & moraliter certa*. Pero advierto, que los Sacerdotes cumplen con el precepto de la Pasqua, celebrando en qualquiera Iglesia, como lo enseña la costumbre. Tambien los Seculares, que sirven à los Religiosos en Monasterios exemptos à *Cura Parochum*, morando en ellos, pueden cumplir con el precepto, comulgando en dichos Monasterios.

P. A quienes obliga este precepto de comulgar? R. Que à todos los bautizados, que tienen uso de razon, se les debe dar la Comunión *in articulo mortis*. Pero hablando del precepto anual, primero han de ser admitidos los muchachos à la confesion, que à la Comunión; porque mas discrecion pide este Sacramento, que el de la confesion; y regularmente hablando, ninguno está obligado à comulgar por el precepto anual antes de los diez años, ni se debe dilatar mas que hasta los doce: y aunque esta no es regla fixa, pero es necessaria para dar luz à los Parrocos.

P. Obliga este precepto à los que no tienen pecado mortal? R. Que si obliga, porque este Sacramento no tiene *per se* el causar primera gracia, sino aumento de gracia.

P. Se ha de dar este Sacramento *in articulo mortis* à los amentes, que antes tuvieron uso de razon? R. Que se les debe dar. Exceptuando lo primero, si se haze juyzio, que los cogió la

amencia en pecado mortal, è impenitentes. Lo segundo, si el amente no puede recibirle sin peligro de vomito, ò otra irreverencia, para lo qual se les ha de dar vna Hostia sin Consagrar, para hazer juyzio de lo que harán con la Consagrada. Lo tercero, si se haze juyzio, que antes de morir recuperarán el uso de la razon, que en este caso se ha de esperar para darles despues el Sacramento.

Y advierto, que à los amentes no se ha de dar este Sacramento puramente por el precepto anual. P. A los amentes perpetuos se les ha de dar este Sacramento? R. Que no; porque de ellos se haze el mismo juyzio, que de los niños antes del uso de la razon. P. A los semifatuos, y que no tienen pleno uso de razon, se les ha de dar este Sacramento? R. Que hecha la diligencia de enseñarles, si no obstante esto, *non valent distinguere hunc Coelestem cibum à profano*; se reputan por *absolutè* amentes; pero si se distinguen suficientemente, se les debe dar este Sacramento, no siempre que lo pidieren, sino quando insta el precepto.

P. A los sordos, y mudos à *nativitate*, se les debe dar este Sacramento? R. Que se les debe dar, no solo *in articulo mortis*, sino tambien por la Pasqua, si *ex signis, & nubiis* consta, que tienen discrecion suficiente para distinguir *hunc Coelestem cibum à profano*. A los energumenos, ò poseidos del demonio, se les debe dar, *secuso irreverentia periculo*, no solo *in articulo mortis*, sino tambien en la Pasqua, *imò* en otros tiempos, segun la prudencia del Confessor. P. De quantos modos

dos se puede recibir la Eucharistia? R. Que se puede recibir *Sacramentaliter tantum, spiritualiter tantum, sacramentaliter, & spiritualiter simul, spiritualiter tantum*, como los que le reciben *in voto*, haziendo vn acto de contricion, ò amor de Dios, con proposito de recibirle *in re*. *Sacramentaliter tantum*, como los que reciben Sacramento, y no reciben gracia: v.gr. los que comulgan en pecado mortal: *Spiritualiter, & sacramentaliter simul*, como los que reciben el Sacramento, y reciben gracia: v.gr. los que lo reciben con la debida disposicion. En este Tratado no hablamos de la recepcion espiritual, sino de la real.

P. Quando causa la gracia este Sacramento? R. Que quando se verifica, que se come; y esto se haze, no quando se tiene en la boca, sino quando passa desde la boca al estomago. Por lo qual en verificandose, que passa, ò ha passado de la boca al estomago la primera particula del Sacramento, se comunica la gracia. Asi con otros Bonacina *disp. 4. quest. 4. punct. 2.* Por la segunda, ò demás particulas, que se van passando, no se recibe mas gracia, si no se aumenta la disposicion. Salmant. *cap. 6. punct. 1. num. 7.* Algunos llevan, que la Eucharistia causa aumento de gracia *ex opere operato* todo el tiempo que se conserva en el estomago, especialmente si el sugeto crece en la devocion. Pero lo contrario es comun. Probable es, que se dà mas gracia al que comulga con las dos especies de pan, y vino. Asi Lugo *disp. 12. sect. 3.* contra Villalobos *tract. 7. disp. 3. num. 2.* P. Quando instituyó

Christo este Sacramento? R. Que le instituyó el Jueves de la Cena.

## §. VI.

**A** Cerca de la administracion de este Sacramento, dando la Comunión à los Fieles *sub una tantum specie, scilicet panis*, se pregunta: Si el Diacono puede administrarle en algun caso? R. Que puede en caso de necesidad vigente, v. gr. de estar vno *in articulo mortis*, y no aver Sacerdote que le dè el Viatico; pero en este caso, si el enfermo es Sacerdote, le debe recibir con sus propias manos, si puede. P. El Subdiacono podrá en algun caso administrar este Sacramento? R. Que no puede, si no es que sea *ex commissione Pontificis*. Todo esto se entiende para lo licito. P. El que administra, ò dispensa este Sacramento, estando en pecado mortal, como peca? R. Que peca mortalmente en la opinion mas comun; pero es probable, que solo peca venialmente, porque entonces no haze Sacramento. Ita Ledesma *cap. 6.*

P. Dado caso que peque mortalmente, cometerà muchos pecados mortales dando la comunión à muchas personas continuadamente? R. Que comete vn solo pecado mortal, porque es vn acto completo al modo de vn combite hecho à muchos.

Adviertan aqui los Parrocos la obligacion de asistir à sus Feligreses enfermos, procurando en todo el bien de sus almas, y que reciban los Sacramentos, y hagan testamento, quando fuere necesario, y que quedén las